

RESOLUCIÓN No. 063-DPE-CGAJ-2024

César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala como funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, los artículos 95, 96 y 100, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los principios de participación ciudadana, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, a través de diferentes formas de organización;

Que, los principios de París recomiendan que, para la promoción y protección de los derechos humanos, es necesario contar con la participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, los artículos, 29 y 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana definen la participación y la construcción del poder ciudadano; garantizan el derecho de libre asociación; y, reconocen espacios y mecanismos de consulta compuestos por ciudadanos, ciudadanas o por organizaciones civiles;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le señala como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrolla sus principios, competencias, define su estructura, asegura su independencia, autonomía y representación plural;

Que, el artículo 2 de la Ley Ibídem determina que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Señala

también que es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza;

Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 literal e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y dentro de sus atribuciones está dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que el Consejo de Defensoras o Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza se creará como mecanismo de participación activa y efectiva, a fin de reconocer a la sociedad civil en la observación y articulación de estrategias de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza. Se creará el Consejo Defensorial Nacional y Consejos Defensoriales Provinciales;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que el Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza se integrará por personas con trayectoria en la prevención, promoción y defensa de los derechos humanos y la naturaleza. Estas personas deberán ser nombradas en un evento público, convocado por la Defensora o Defensor del Pueblo o su delegado a través de los medios de comunicación social, en función de las propuestas que realicen las organizaciones sociales y demás actores de la sociedad civil, que promuevan la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Se procurará la participación de mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y grupos de atención prioritaria. Las y los integrantes de este Consejo no serán servidores públicos, ni tendrán relación contractual alguna con la Defensoría del Pueblo. El Consejo podrá solicitar la participación de la academia o comunidad científica cuando lo considere necesario;

Que, el artículo Art. 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece como competencias de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza: a) Formular propuestas que mejoren los procesos de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo; b) Generar alertas fundamentadas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza;;y, c) Contribuir a la identificación de las violaciones a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, patrones de vulneración y situación de defensoras y defensores;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que la Defensoría del Pueblo normará las atribuciones del Consejo y sus integrantes,

estableciendo directrices para el Consejo Defensorial Nacional y los Consejos Defensoriales Provinciales;

Que, mediante Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2020 de 30 de diciembre de 2020, el Defensor del Pueblo expidió el “Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, así como de los Consejos Consultivos de los Mecanismos de la Defensoría del Pueblo”;

Que, mediante Memorando Nro. DPE-CGPEGCI-2024-0099-M de 13 de agosto de 2024, dirigido al Defensor del Pueblo encargado, el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, encargado, concluye: “(...) La reforma a la Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2020 es una oportunidad para mejorar el proceso de conformación de los consejos y fortalecer la institucionalidad del mismo (...)”; Lo cual es autorizado por el Defensor del Pueblo encargado, mediante comentario inserto a través del sistema de gestión documental Quipux, y dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el proyecto de resolución; y,

Que, es necesario actualizar las disposiciones y procedimientos para la conformación de los consejos de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, a fin de hacerlos más claros y eficientes; establecer requisitos y responsabilidades específicas para sus miembros, y definir un cronograma que regule de manera precisa dicho proceso, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad del consejo y garantizar la efectiva participación ciudadana en su conformación, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,

RESUELVE:

Expedir el: Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 1.- Objetivo de los Consejos Defensoriales.- El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores, como consejos consultivos de la Defensoría del Pueblo, tienen la responsabilidad de promover la articulación y participación activa de la sociedad civil. Esto se logrará mediante el empoderamiento de sus integrantes como defensores y defensoras de los derechos humanos y de la

naturaleza, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y competencias establecidas en la ley y en este reglamento.

Artículo 2.- Principios y enfoques. - El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza deberán fundamentar su funcionamiento en los siguientes principios:

Autonomía: Los Consejos, como espacios de articulación entre la sociedad civil y la institución nacional de derechos humanos, tendrán la libertad de tomar decisiones y desarrollar sus actividades en el marco de las competencias establecidas en la ley, en particular para la formulación de propuestas de promoción y protección de derechos humanos y de la naturaleza, así como para la generación de alertas respecto a posibles vulneraciones o violaciones de estos derechos para ser atendidas por la Defensoría del Pueblo.

Independencia: Los Consejos actuarán con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones, libres de presiones o influencias externas.

Igualdad y no discriminación: Los Consejos garantizarán la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna por su origen étnico, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición.

Alternabilidad: Los miembros de los Consejos serán elegidos por períodos determinados y podrán ser reelegidos.

Participación democrática: Los Consejos promoverán la participación activa y efectiva de la ciudadanía en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Interculturalidad: Los Consejos reconocerán y respetarán los saberes ancestrales y las cosmovisiones de la diversidad cultural presente en la sociedad ecuatoriana.

Artículo 3.- Competencias. - Los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza tienen las siguientes competencias principales:

- a) Formular propuestas que mejoren los procesos de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo;
- b) Generar alertas fundamentadas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza; y,

c) Contribuir a la identificación de violaciones a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, así como patrones de vulneración y situaciones de defensoras y defensores.

Artículo 4.- Atribuciones de los Consejos Defensores - Son atribuciones de los Consejos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, a nivel nacional y provincial, las siguientes:

1. Promoción de los derechos humanos y de la naturaleza:
 - Participar en los procesos de sensibilización y educación sobre los derechos humanos y de la naturaleza, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo a través de ferias ciudadanas.
 - Promover el diálogo y la concertación entre diferentes actores sociales para la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
 - Monitorear las políticas públicas y acciones del Estado relacionadas con los derechos humanos y de la naturaleza.
 - Alertar a la Defensoría del Pueblo sobre el incumplimiento de las normas en materia de derechos humanos y de la naturaleza.
 - Proponer estrategias de incidencia en políticas públicas y normativa a la Defensoría del Pueblo y participar activamente en el desarrollo de las mismas.
2. Protección de los derechos de grupos específicos:
 - Promover la protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y personas LGBTIQ+, a través de alertas a la Defensoría del Pueblo en casos de posibles vulneraciones o vulneraciones de sus derechos.
 - Motivar a las organizaciones de la sociedad civil a participar de manera activa en las estrategias defensoriales establecidas por la Institución Nacional de Promoción y Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza en casos de litigio estratégico, de acuerdo con las acciones consensuadas.

Artículo 5.- Integración de los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.- Cada Consejo Provincial estará integrado por cinco personas con amplia trayectoria y reconocido prestigio en la prevención, promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Estos representantes provendrán de diversos sectores sociales, incluyendo indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, jóvenes, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Al contar con representantes de amplia experiencia y diversa procedencia, el Consejo Provincial de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza estará mejor equipado para cumplir con su mandato de proteger y defender los derechos humanos y de la naturaleza en todo el territorio nacional.

Las y los consejeros ejercerán sus funciones por dos años, serán nombrados y posesionados en un evento público convocado por la delegación provincial a través de los medios de comunicación locales. Este evento se llevará a cabo preferentemente dentro de los 16 días de activismo contra la violencia de género, entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre.

Artículo 6.- Mecanismo de elección. - Con el objetivo de conformar los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborarán conjuntamente las bases para el procedimiento respectivo, que serán aprobadas con un mínimo de 90 días previos a la fecha de conformación.

Las bases contendrán, al menos:

a) Cronograma;

b) Requisitos de postulación:

- Formulario de postulación,
- Hoja de vida,
- Copia del documento de identidad,
- Certificación de trayectoria en la prevención, promoción y defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza,
- Propuesta de trabajo detallada, que incluya objetivos, estrategias y metas a alcanzar durante la gestión en el Consejo,
- Carta de auspicio;

c) Metodología de selección.

Artículo 7.- Convocatoria.- El o la Defensor/a del Pueblo dispondrá a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en la página web institucional de las bases para la conformación de los Consejos Provinciales. Este proceso se debe realizar con un mínimo de 70 días previos a la fecha de posesión de los Consejos.

La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional gestionará la respectiva difusión en los medios digitales oficiales institucionales, incluyendo las redes sociales.

La convocatoria deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha del evento público de posesión de los Consejos, preferentemente dentro de los 16 días de activismo contra la violencia de género, entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre;
- Medio por el cual deben registrar su postulación;
- Correo electrónico al que deben enviar los requisitos: consejodefensorxs@dpe.gob.ec;
- Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones.

Cada delegación provincial estará a cargo de difundir la convocatoria pública en los medios de comunicación locales de su jurisdicción correspondiente con el fin de informar a la sociedad civil sobre el proceso de integración del Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Artículo 8.- Procedimiento de Selección.- Las delegaciones provinciales designarán un equipo de selección para el proceso, que estará integrado por el o la delegado/a y un servidor o servidora de la delegación.

El equipo de selección tendrá las siguientes funciones:

- Organizar las reuniones para revisar las postulaciones y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- Ordenar las postulaciones de acuerdo con el orden de registro;
- Guardar en la carpeta en el SharePoint de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, denominada “Conformación de Consejos Provinciales”, subcarpetas por cada postulante, donde se guardará la propuesta de trabajo y demás respaldos. Este proceso se realizará máximo hasta los 5 días hábiles posteriores a la fecha final de postulación.

El equipo de selección revisará las postulaciones y seleccionará a las cinco personas que conformarán el Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, hasta el 30 de octubre de cada año.

El equipo de selección deberá presentar al o la Defensor/a del Pueblo y al Director/a Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública un informe final con la identificación de los cinco miembros que conformarán el Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

El informe debe presentarse antes del 10 de noviembre de cada año y contener las firmas de aceptación de las personas que conformarán el nuevo Consejo; e incluir la matriz de valoración con la calificación de los miembros del equipo de selección.

Artículo 9.- Valoración.- Se seleccionará a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, jóvenes, personas mayores, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que cumplan con las condiciones establecidas en las bases del proceso de conformación de los Consejos Provinciales de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza, publicadas en el sitio web de la Defensoría del Pueblo (<https://www.dpe.gob.ec/>).

El equipo de selección utilizará los siguientes criterios para evaluar las postulaciones:

1. Experiencia y conocimiento:

- Experiencia comprobada en la promoción, protección y/o defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Conocimiento profundo de las normas y estándares internacionales sobre derechos humanos y de la naturaleza.
- Experiencia en la investigación, análisis y documentación de violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza.
- Habilidad para desarrollar estrategias y acciones para la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Conocimiento del contexto social, político y cultural del país o región.

2. Compromiso y ética:

- Compromiso genuino con la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Integridad moral y ética intachable.
- Independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.
- Sensibilidad y respeto por la diversidad cultural y la interculturalidad.
- Capacidad de trabajo en equipo y de manera colaborativa.

3. Representatividad:

- Representación de diversos sectores sociales, incluyendo comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, jóvenes, personas mayores, y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- Representación de diferentes regiones del país.
- Representación de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

4. Habilidades de comunicación:

- Habilidades de comunicación oral y escrita claras y efectivas.
- Capacidad para comunicarse de manera asertiva y persuasiva con diferentes públicos.
- Habilidad para interactuar con medios de comunicación.
- Conocimiento de idiomas indígenas o minoritarios, si es relevante para el contexto.

5. **Otras habilidades:**

- Habilidades de liderazgo y gestión.
- Habilidad para resolver conflictos.
- Conocimiento de herramientas informáticas y de comunicación.

Es esencial que el proceso de selección sea transparente, participativo y basado en el mérito. Las bases elaboradas establecerán los criterios de valoración que serán utilizados por el equipo de selección.

La valoración será cuantitativa y se basará en una tabla con parámetros que se definirán en función de la propuesta de trabajo.

Cada propuesta de trabajo, junto con la documentación anexa, tendrá un puntaje máximo de 20 puntos, y la sumatoria total no podrá exceder de 100 puntos. Los puntajes se asignarán de acuerdo con la siguiente escala:

- **100 puntos:** Excelente.
- **80 puntos:** Muy bueno.
- **60 puntos:** Bueno.
- **20 puntos:** Regular.

El equipo de selección revisará, valorará y calificará las postulaciones con base en la información suministrada. Las personas postulantes que alcancen o superen 80 puntos serán consideradas para la conformación del Consejo Provincial de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza, respetando la puntuación obtenida de mayor a menor puntaje.

Se procurará que las decisiones del equipo de selección sean adoptadas por consenso. En caso de no alcanzarse el consenso, la decisión se tomará por mayoría de votos.

Artículo 10.- Publicación de resultados.- El/la Defensor/a del Pueblo, con base en el informe remitido por el equipo de selección, dispondrá que se notifique a las personas seleccionadas para conformar el Consejo Provincial de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Esta notificación incluirá la fecha, hora y lugar de posesión, que estará a cargo de cada Delegación Provincial.

La posesión del Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la naturaleza, será pública; las y los consejeros posesionados firmarán un Acta de Compromiso.

El/la Defensor/a del Pueblo dispondrá a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional que se publiquen en el portal web institucional de la Defensoría del Pueblo

(<https://www.dpe.gob.ec/>) y otros medios digitales oficiales, los nombres de las personas que conformarán los Consejos Provinciales de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Artículo 11.- Posesión oficial.-

1. La posesión del Consejo Provincial se llevará a cabo en un acto público, durante el cual se entregará un Acta de Compromiso firmada por la Delegación Provincial y el/la miembro del Consejo.
2. El acto público de posesión se realizará preferentemente durante los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género, entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre.

Artículo 12.- Elección del/de la Presidente/a y Secretario/a del Consejo Provincial.-

Los miembros del Consejo Provincial elegirán a su presidente/a y secretario/a mediante resolución, en presencia del/de la Delegado/a Provincial de la Defensoría del Pueblo, en sus instalaciones. Posteriormente, deberán remitir el acta de elección por correo electrónico a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública en un plazo no mayor a cinco (5) días, a la siguiente dirección: consejodefensorxs@dpe.gob.ec. El acta de posesión deberá estar debidamente suscrita por el/la Delegado/a Provincial, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a electos.

Artículo 13.- Responsabilidades del/de la Presidente/a de los Consejos Provinciales.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- Dirigir las reuniones del consejo que preside.
- En caso de empate en las votaciones realizadas en el consejo, ejercer el voto dirimente.
- Ser el portavoz de las decisiones adoptadas por el consejo.
- Integrar el Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Artículo 14.- Responsabilidades del/de la Secretario/a de los Consejos Provinciales.

- El/la Secretario/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- Realizar las convocatorias en coordinación con el/la Presidente/a del Consejo Provincial y del Delegado/a Provincial.
- Llevar el registro de asistencias a las reuniones de los integrantes del Consejo.
- Elaborar el orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como preparar y remitir la documentación de soporte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- Elaborar las actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de los integrantes del Consejo.

Artículo 15.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.- El Consejo Provincial se reunirá de manera ordinaria al menos cuatro veces al año. No obstante, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de la/el presidente o de la/el delegado/a provincial, o por petición de tres (3) de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Artículo 16.- De la instalación.- El Consejo se instalará con la presencia de al menos tres (3) de sus integrantes registrados a la hora convocada. De no existir quórum, la instalación se realizará una hora después con los asistentes presentes.

Artículo 17.- Acta de las sesiones.- El acta de las sesiones de los Consejos Provinciales contendrá lo siguiente: a) Constatación e instalación del quórum; b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; c) Lectura y aprobación del orden del día a tratar; y, d) Aprobación de los acuerdos y compromisos asumidos.

Artículo 18.- De las decisiones.- Todas las decisiones del Consejo serán tomadas prioritariamente por consenso y, de manera excepcional, por mayoría simple.

Artículo 19.- Del incumplimiento.- El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados en los niveles provinciales del Consejo de Defensores y Defensoras será tratado por el Consejo Nacional, que propondrá mecanismos de solución en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. En última instancia, la/el Defensor/a del Pueblo tomará la decisión final.

Artículo 20.- Del Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.- El Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza estará integrado por las personas que presidan los Consejos Provinciales. Las sesiones del Consejo Nacional serán convocadas por la/el Defensor/a del Pueblo de Ecuador o su delegado/a, cuando lo considere necesario.

Además, contará con un/a presidente/a y un/a secretario/a general, elegidos por mayoría simple entre sus miembros. La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública levantará un formulario para la recepción de candidaturas a los cargos de presidente/a y secretario/a del Consejo Nacional. Los presidentes/as de los Consejos Provinciales ejercerán su derecho al voto, cuyos resultados serán consignados en un anexo al acta de constitución del Consejo.

Artículo 21.- Atribuciones del Consejo Nacional.- Son atribuciones de los integrantes del Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza las siguientes:

- Aportar en la formulación de estrategias nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Formular propuestas que mejoren los procesos de protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Secretaría General Misional.
- Generar alertas fundamentadas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos a nivel nacional, en coordinación con el equipo experto del Sistema de Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo.
- Contribuir al cumplimiento de la promoción, prevención y protección de derechos desde la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de sus competencias, y emitir un informe semestral dirigido a la Secretaría General Misional sobre su acatamiento.
- Aportar con insumos para la realización de informes independientes sobre situaciones de vulneración de derechos con visión temática nacional, dirigidos a la Secretaría General Misional, quien dispondrá a la Dirección o Mecanismo correspondiente el seguimiento y ejecución.
- Sugerir mecanismos para el seguimiento a recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, dirigidos a la Secretaría General Misional.
- Contribuir a la realización del informe nacional sobre la situación de los Derechos Humanos y de la Naturaleza en el Ecuador, a cargo de la Defensoría del Pueblo, y dirigido a la Secretaría General Misional.
- Analizar y proponer acciones sobre situaciones relevantes que vulneren los derechos humanos y de la naturaleza, propuestas por los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores, y dirigidas a la Secretaría General Misional.

Artículo 22.- Rendición de cuentas.- Durante los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género, que se celebran entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre, la persona que preside cada Consejo Provincial Defensorial presentará un informe anual de rendición de cuentas a la comunidad. Este informe deberá ser dirigido a la/el Defensor/a del Pueblo, quien a su vez lo remitirá a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública para su archivo en la carpeta de OneDrive denominada “Conformación de Consejos Provinciales”, creando una subcarpeta de informes. Este informe también deberá ser compartido con la Secretaría General Misional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los integrantes del Consejo Nacional, así como de los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, no recibirán ningún tipo de remuneración o estipendio por parte de la Defensoría del Pueblo.

Segunda: Serán responsables de la ejecución e implementación de la presente resolución, de acuerdo a las competencias aquí determinadas:

- El/La Defensor/a del Pueblo
- El/La Secretaria General Misional
- El/La Coordinador/a General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación
- Las Delegaciones Provinciales
- La Coordinación General de Asesoría Jurídica
- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
- La Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza
- La Coordinación General de Prevención y Promoción de los Derechos Humanos.
- La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública
- La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional
- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese la Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2020 de 3 de diciembre de 2020, con la cual se expidió el reglamento para la conformación y funcionamiento de los consejos de defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, así como de los consejos consultivos de los mecanismos de la defensoría del pueblo.

Disposición Final

Encárguese de la ejecución de la presente resolución los responsables mencionados en la disposición general segunda de esta resolución. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo encargado, a los 10 días del mes de septiembre de 2024.

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO